



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 019-UAIP-USU-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las catorce horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con diez minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se Recibió Solicitud de Acceso de Información, recibida de manera presencial, por el ciudadano [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Municipio de Usulután, Departamento de Usulután portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- ✓ **Constancia de desempeño laboral como empleado de la Alcaldía Municipal de Usulután a nombre de [REDACTED]**
- ✓ **Cantidad del personal que ingreso a trabajar a la Alcaldía Municipal de Usulután de los periodos de: 2009-2012, 2012-2015, 2015-2018, 2018-2021 y la cantidad de personal que a la fecha ha ingresado a trabajar en la administración del Dr. Luis Ernesto Ayala.**

- Mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno; la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 17 de noviembre de 2021, se le solicitó a la Unidad de Recurso Humanos, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento, respectivamente con fecha 22 de noviembre de 2021, realizó la entrega de una nota que contiene la información sobre la **Cantidad del personal que ingreso a trabajar a la Alcaldía Municipal de Usulután de los periodos de: 2009-2012, 2012-2015, 2015-2018, 2018-2021** y la cantidad de personal que a la fecha ha ingresado a trabajar en la administración del Dr. Luis Ernesto Ayala.

Con fecha 17 de noviembre de 2021, se le solicitó al Registrador de la Carrera Administrativa Municipal, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento, respectivamente con fecha 30 de noviembre de 2021, realizó la entrega de una nota que contiene la **Constancia de desempeño laboral como empleado de la Alcaldía Municipal de Usulután a nombre de** [REDACTED]



Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que poseen la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto:
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información